



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez informando que la audiencia que se encontraba programada para el día 01 de marzo de 2022, no fue llevada a cabo en ocasión a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante razón por la cual se encuentra pendiente por reprogramar fecha para audiencia de instrucción y juzgamiento. Sírvese proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA RAD: 2019-00042

Guachetá - Cundinamarca, Nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informando secretarial y como quiera que la audiencia no se pudo llevar a cabo por un caso de fuerza mayor de la parte demandante, se hace pertinente continuar el trámite procesal correspondiente, en consecuencia, este Juzgado, **DIPONE:**

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento presentada por la Dra. LUZ DARY ORTIZ SEPULVEDA.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes a diligencia de inspección judicial y **AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO** de que trata el numeral 9 del Art. 375 y 373 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **PRIMERO (01) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)** que se adelantarán de manera concentrada y en la que se practicarán las etapas de inspección al predio, práctica de pruebas decretadas en audiencia anterior, alegatos de conclusión y sentencia.

PARAGRAFO: *La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes la cual debe seguirse con todos los protocolos de bioseguridad portando mascarillas quirúrgicas y conservando el distanciamiento social. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina

Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N° 08**

La providencia que antecede, se notificó por anotación
en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE AÑO 2022** a
la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b508111e869bd9213da5c65f166ecdabc814c933b7dc8e09208615407688fddf**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022 - Al Despacho de la señora Juez informando que la audiencia que se encontraba programada para el día 02 de marzo de 2022, no fue llevada a cabo en ocasión a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte actora teniendo en cuenta que la demandante se encuentra fuera del país y no ha sido posible tener comunicación con ella. Así las cosas, se encuentra pendiente por reprogramar fecha. Sírvese proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO No. 2020-00087

DEMANDANTE: DILIA PATRICIA GONZALEZ VARGAS

Guachetá - Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informando secretarial y como quiera que la audiencia no se pudo llevar a cabo se hace pertinente continuar el trámite procesal correspondiente, en consecuencia, este Juzgado, **DIPONE:**

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Art. 372 del C.G.P., para tal efecto se señala fecha y hora, el día **VEINTE (20) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)** a las **DIEZ** de la mañana (**10:00AM**), en la que se practicarán las etapas de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad, y decreto de pruebas. lo anterior sin perjuicio de que en caso de ser pertinente se proceda a la realización de la audiencia que trata el artículo 373 C.G.P.

*PARAGRAFO: La presente audiencia se hará de manera presencial en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes o de manera virtual por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada, **SO PENA** de hacerse acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Art. 372 ibídem, igualmente se les advierte que de no comparecer en el día y hora señalados, se presumirán ciertos los hechos sobre los cuales tenga obligación de contestar.*

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N° 08**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE AÑO 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755f67efa0d3400670c329721cbac28fba3032ae036e1cdd48bff1ff9c794a42**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022 - Al Despacho de la Señora Juez, informando que el día 01 de marzo de 2022, la apoderada de la parte convocante, presentó solicitud en el cambio de la fecha de audiencia fijada para el día 24 de marzo de 2022 a las 9.00am, como quiera que para ese mismo día y hora tiene programada una audiencia en el Juzgado Civil municipal de Ubaté dentro del proceso 2020-00405, la cual fue programada en una fecha anterior a la del auto que profirió este despacho, razón por la cual pendiente de pronunciamiento. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

SOLICITUD DE CONCILIACION RADICADO: 2021-00012

Guachetá - Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y por ser procedente, este juzgado Dispone:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud elevada por la apoderada convocante y consecuencia de ello, **CONVOCAR A LAS PARTES** por la AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL para el día **VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE 2022 A LAS 10:00 AM**

PARAGRAFO La presente audiencia se hará de manera Virtual en la medida que se pueda evacuar, con previo aviso a las partes por el aplicativo TEAMS. Se previene a las partes y a sus apoderados para que comparezcan virtual o presencialmente en la fecha y hora indicada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA - ESTADO N° 08**

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE AÑO 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68adb8af47911634caf72c5b41bd5e1957ff9bd2d6a09a918bf74e0876c8410**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso de resolución de contrato, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en el cual solicita la terminación del proceso en ocasión al acuerdo de transacción suscrito entre las partes. Sírvese proveer

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO RESOLUCION DE CONTRATO 2021-00105
DEMANDANTE: JUAN FELIPE GUEJIA
DEMANDADA: SONIA INES RAIRAN CHAVEZ

Guachetá - Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

I.- ASUNTO A DECIDIR:

Se encuentra al Despacho el escrito que antecede, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante DR. JOHNNY ALEXANDER GARCIA, solicitó la terminación anticipada del proceso en ocasión al acuerdo de transacción suscrito entre las partes ante la notaria segunda de Ubaté.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que, en el presente caso, se cumplen los presupuestos del Art. 461 del C.G.P, pues el memorial esta presentado por el apoderado de la parte demandante quien se encuentra legalmente facultado para reclamar la terminación del proceso por acuerdo conciliatorio y/o de transacción y quien solicita el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y materializadas, por lo tanto, el Juzgado ACCEDERÁ a tal solicitud y no se condenará en costas; se ordenará finalmente el correspondiente archivo del proceso dejando las constancias del caso, en mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ- CUNDINAMARCA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del presente proceso de resolución de contrato incoado por **JUAN FELIPE GUEJIA** y, en contra de **SONIA INES RAIRAN CHAVEZ**, por acuerdo conciliatorio.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO TODAS LAS MEDIDAS CAUTELARES que se hayan podido decretar y materializar. En caso de encontrarse embargo de remanentes póngase a disposición de quien la solicitó.

TERCERO: ABSTENERSE de imponer condena en costas a las partes.

CUARTO: DISPONE el archivo definitivo de las presentes diligencias, con previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 08

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a6639fa1ed76289cc643a781b8ca019b4d3c2148412b75035aecfe586efa4c**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de pertenencia informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotos de la valla fijada en el predio objeto de usucapión. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 2021-00124
DEMANDANTE: CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE CAMILO RODRIGUEZ Y LUCINDA SIERRA (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Guachetá, Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

- 1. TENER EN CUENTA** la valla fijada en el predio rural denominado “LA ESPERANZA” ubicado en la vereda Santuario, jurisdicción del municipio de Guachetá. Revisada la misma, se acredita que en principio cumple los presupuestos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., no obstante, la misma volverá a verificarse en su contenido y condiciones en la diligencia de inspección judicial, momento para el cual deberá permanecer fijada en buen estado.
- 2.** Acreditada la instalación de la valla, **SE ORDENA** la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de pertenencias y personas emplazadas conforme las previsiones del artículo 375 del C.G.P.; por secretaría procédase a su inclusión y en déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 08
La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e8fe9bbb80d71d18747a745b1a46ed26849097300475298b873c8bcb9195e71**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalquacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez el presente proceso de pertenencia informando que la apoderada de la parte demandante allegó fotos de la valla fijada en el predio objeto de usucapión. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA

Secretaria

PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA RADICADO: 2021-00125

DEMANDANTE: CLARA LUCIA SIATOBA BARBOSA Y PEDRO DAVID GUZMAN RINCON

DEMANDADOS: LIBRADA FORIGUA COMO HEREDERA DETERMINADA de RICARDO FORIGUA (Q.E.P.D) y JUANA VASQUEZ (Q.E.P.D); HEREDEROS INDETERMINADOS DE RICARDO FORIGUA (Q.E.P.D) Y JUANA VASQUEZ (Q.E.P.D) Y DEMÁS PERSONAS

Guachetá, Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y con el fin de continuar con el trámite correspondiente, este Juzgado DISPONE:

- 1. TENER EN CUENTA** la valla fijada en el predio rural denominado “LOTE BUENA VISTA” ubicado en la vereda Santuario, jurisdicción del municipio de Guachetá. Revisada la misma, se acredita que en principio cumple los presupuestos establecidos en el artículo 375 del C.G.P., no obstante, la misma volverá a verificarse en su contenido y condiciones en la diligencia de inspección judicial, momento para el cual deberá permanecer fijada en buen estado.
- 2.** Acreditada la instalación de la valla, **SE ORDENA** la inclusión del presente trámite en el Registro Nacional de pertenencias y personas emplazadas conforme las previsiones del artículo 375 del C.G.P.; por secretaría procédase a su inclusión y en déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA**

ESTADO N°. 08

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e87f2584b227367dbdb3a43f5b1ddda8c3c27c7533cf6a486e6f9c244011cc0**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por JOSE ABEL ALARCON GUZMAN en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO ALARCON GUZMAN, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00014

Guachetá, Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

EL señor **JOSE ABEL ALARCON GUZMAN** a través de apoderado judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el cincuenta 50% del predio denominado **“LOTE EL RECUERDO”** ubicado en la vereda miña del municipio de Guachetá, el cual se identifica con bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 172-27312, inscrito en el catastro bajo el número 00-01-0003-0414-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Frente a los anexos, se requiere allegar el Certificado Especial de pertenencia vigente del inmueble a usucapir de conformidad con el artículo 375 del C.G.P, teniendo en cuenta que el aportado data del 01 de julio de 2021.
2. Aportar certificado de Tradición y libertad del inmueble del bien a usucapir vigente, como quiera que se encuentra relacionado en el numeral 1.1 del acápite de pruebas, pero no se anexa a la demanda, Art. 84 del C.G.P.
3. Aportar los planos topográficos del predio de mayor extensión y del predio de menor extensión que se pretende en usucapión
4. Indicar y/o aclara cuál es el área del predio que pretende adquirir por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, como quiera que, de las pretensiones de la demanda, se extrae que el demandante solicita el 50% del predio “lote el recuerdo”, sin delimitarlo, alinderarlo o especificarlo; si bien es cierto el demandante es el dueño del otro 50% del predio, se debe tener certeza cuál es la parte que pretende adquirir por prescripción máxime cuando el actor indica en los hechos



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

que los vecinos de la vereda Miña reconocen como dueño del 50% del predio objeto de pertenencia a su prohijado. - El Art. 82 del CGP en su numeral 4º

5. Indicar los canales digitales o correos electrónicos donde recibirán notificaciones testigos expresando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; o de ser el caso, hacer las manifestaciones correspondientes, Art. 82 del CGP en su numeral 10.
6. Aportar certificado de existencia y representación de la firma SAASLI ABOGADOS S.A.S. Art. 84 del C.G.P
7. En cuanto al poder, el mismo no cumple con las formalidades previstas en el numeral 5 del decreto 806 del 2020 ni tampoco hace observancia a lo estipulado en el artículo 74 del C.G.P, pues en dicho decreto se dispuso eliminar el requisito de la presentación personal de poder, en el único evento que fuera conferido a través de mensaje de datos y esto fuera acreditado, razón por la cual deberá aportarse el mismo cumpliendo con alguna de las normas antes previstas.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El reconocimiento de personería, se supeditará a la corrección de las falencias que recaen en el poder aportado como anexo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 08

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8411e6368258a09e27b6309a7e855885714cdf274a5a56ba1f2b5a4bf0d4d2**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA incoada por la señora LUZ AMPARO MALAVER CHURQUE en contra de JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ y JOSE JOAQUIN CHURQUE MARTINEZ, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA 2022-00015

Guachetá, Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

La señora **LUZ AMPARO MALAVER CHURQUE** a través de apoderada judicial, presentó demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, sobre el predio que para efectos de este proceso se denominara “**EL RECUERDO**” el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado registralmente “**LOTE EL SANTO CRISTO**” y catastralmente “**EL SANTO CRISTO**” el cual se identifica con bajo el folio de Matricula Inmobiliaria No. 172-87895, inscrito en el catastro bajo el número 00-02-0004- 0261-000, sin embargo, revisada la misma se avizoraron irregularidades que conllevan a la INADMISION de la presente demanda de conformidad con el artículo 90 C.G.P, por lo cual se concederá el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que se subsanen los siguientes aspectos:

1. Frente a los anexos, se requiere allegar el Certificado Especial de pertenencia vigente del inmueble del bien a usucapir de conformidad con el artículo 375 del C.G.P, teniendo en cuenta el aportado data de agosto de 2021
2. Aportar certificado de Tradición y libertad del inmueble del bien a usucapir vigente, como quiera que el adjunto al expediente fue expedido el 10 de agosto de 2021.
3. Aportar los recibos de pago de impuesto, car y servicios de energía, con el fin acreditar lo indicado en el hecho cuatro de la demanda.
4. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende adquirir por prescripción, con el fin de verificar el área y el valor del mismo y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26 del C. G. del P



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

5. Aportar los planos topográficos del predio de mayor extensión y del predio de menor extensión escaneados en un solo formato PDF, teniendo en cuenta que se aportan fotos por partes del plano dificultando su comprensión.
6. Indicar los canales digitales o correos electrónicos donde recibirán notificaciones testigos expresando la forma como se obtuvo y allegando las evidencias correspondientes de conformidad con el art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020; o de ser el caso, hacer las manifestaciones correspondientes.
7. Aportar registro civil de defunción del señor JOSE TOMAS CHURQUE MARTINEZ, como quiera que el documento aportado no la prueba idónea para demostrar su deceso.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA para actuar a la **DRA. NELIDA CEDIEL VILLAMIL** en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL GUACHETÁ- CUNDINAMARCA SECRETARIA ESTADO N°. 08 La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy 10 DE MARZO DE 2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M. KAREN DANITZA MOLINA RIVERA SECRETARIA
--

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e054bb8d8f5316370fe4518aa4375685c24e278c525533f2f55b6178e06efd**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la demanda **REIVINDICATORIA DE DOMINIO** instaurada por el señor JOSE REINERIO CAÑON CARRILLO a través de apoderado judicial y en contra de BERNARDA GONZALEZ Y DANIEL VILLAMIL, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO: REIVINDICATORIA DE DOMINIO
RAD: 2022-00016

Guachetá - Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a calificar la presente demanda VERBAL REIVINDICATORIA a la luz de los artículos 82, 83, 84, 89, 90 y siguientes del Código General del Proceso, artículo 6 del Decreto 806 de 2020,

II CONSIDERACIONES

Examinada la demanda DECLARATIVA VERBAL REIVINDICATORIA presentada por JOSE REINERIO CAÑON CARRILLO a través de apoderado judicial y en contra de BERNARDA GONZALEZ Y DANIEL VILLAMIL, observa el Despacho varias inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora de acuerdo al escrito introductorio, así como los documentos que lo acompañan aportados por la parte actora, dentro de los cuales se encuentran:

1. Indicar en los hechos cómo y desde cuándo los demandados comenzaron a poseer el inmueble objeto de reivindicación, y en razón de qué o a qué título. (art. 82 numeral. 5 ibídem).
2. Las pretensiones deben estar acordes y justificadas con lo narrado en los hechos, razón por la cual, se solicita aclarar las pretensiones como quiera de los hechos y el escrito introductorio de la demanda se deduce que los demandados son los señores de BERNARDA GONZALEZ Y DANIEL VILLAMIL, sin embargo, en las pretensiones el actor, solicita se ordene la restitución en contra de una sola persona.
3. Aportar el avalúo catastral expedido por el IGAC, del inmueble que se pretende su reivindicación, con el fin de verificar el valor de los mismos y así determinar la competencia en razón a la cuantía del proceso, de conformidad con lo previsto por el numeral 3º del art. 26



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

del C. G. del P. y; de acuerdo a dicho avalúo indicar en el acápite correspondiente, la cuantía del presente proceso.

4. Allegar el documento relacionado en el numeral 3 del acápite de pruebas e indicar el objetivo que cumple dicha prueba.
5. Allegar constancia de Registro del correo electrónico en el SIRNA de quien presenta la demanda, de conformidad con artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11546 de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.
6. Agregar al expediente la prueba del agotamiento de la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad (arts. 35 y 38 Ley 640 de 2001). Art. 84 del C.G.P
7. Deberá el demandante, indicar el canal digital donde deben ser notificados el demandante, los demandados y los testigos, de conformidad con el artículo 6º y 8 Del decreto 806 de 2020 o realizar las manifestaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá Cundinamarca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por **JOSE REINERIO CAÑÓN CARRILLO** a través de apoderado judicial y en contra de **BERNARDA GONZALEZ Y DANIEL VILLAMIL**.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONARIA JURIDICA para actual al **DR. JOSE GABRIEL CHAVEZ POSADA** en los términos y para efectos del por der conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 08

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

**Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a406fb4b2cc8ec9d58cca137759f55cdd6030e5e8cf3021175be6db2d5eb1a36**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la señora Juez, la demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por DIANA PATRICIA CASTILLO MARTINEZ, GLAYDIS CECILIA CASTILLO MARTINEZ Y GLORIA ISABEL CASTILLO MARTINEZ a través de apoderado judicial y en contra de JUAN MANUEL CALDERON VARGAS, pendiente por calificar. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
RAD: 2022-00018

Guachetá - Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por DIANA PATRICIA CASTILLO MARTINEZ, GLAYDIS CECILIA CASTILLO MARTINEZ Y GLORIA ISABEL CASTILLO MARTINEZ a través de apoderado judicial y en contra de JUAN MANUEL CALDERON VARGAS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio, para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. De conformidad con lo normado en el numeral 1° del artículo 384 y el artículo 84 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá allegar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el aquí arrendatario o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial si quiera sumaria, acatando lo dispuesto en el artículo 384 del C.G.P. en donde estén contenidos los elementos básicos de un contrato de arrendamiento tales como: arrendador, arrendatario, valor del canon de arrendamiento, fecha de pago, inmueble objeto de arrendamiento, linderos, fecha de inicio, etc.

Pues concluye el despacho que lo que se pretende el actor con la respuesta emitida por el demandado, es constituir una confesión para la configuración del contrato de arrendamiento, sin embargo, dicho documento, no satisface dichos requisitos para este fin.

2. Según lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 2° del acápite de hechos de la demanda,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

señalando los linderos generales y específicos del inmueble objeto de la presente acción, o en su defecto, allegar la escritura pública donde consten estos.

3. Precise la cuantía del proceso, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 26 numeral 6 del C.G.P
4. En atención a lo señalado en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 4° del acápite de hechos, y el numeral 1° del acápite de pretensiones de la demanda, señalando a su vez la fecha de vencimiento de cada uno de los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados. Lo anterior, en aras de dar alcance a los efectos del artículo 384 del C.G.
5. Aportará certificado de tradición y libertad actualizado del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria del bien a restituir, pues el allegado como anexo fue expedido el 09 de marzo de 2021, es decir, hace más de 11 meses, teniendo en cuenta la fecha de presentación de la demanda.
6. Allegar escritura pública No. 1762 de la notaria 47 de Bogotá con el fin acreditar la calidad en la que actúa la parte actora y los hechos expresados en la demanda.
7. Aclarar la pretensión cuarta de la demanda, en el sentido de precisar la fecha de los incumplimientos.
8. Indicará los límites temporales (fecha inicial y fecha final) de causación de los cánones de arrendamiento, discriminándolos específicamente, de manera que exista certeza respecto de los extremos de causación de los cánones que se reputan adeudados. Numeral 5 del artículo 82 del C.G.P

En mérito de lo expuesto, el Juzgado promiscuo municipal de Guachetá Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** instaurada por DIANA PATRICIA CASTILLO MARTINEZ, GLAYDIS CECILIA CASTILLO MARTINEZ Y GLORIA ISABEL CASTILLO MARTINEZ.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, para que la parte actora allegue los requisitos exigidos, so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: SE RECONOCE PERSONARIA JURIDICA para actual al **DR. JOSE RAUL BOBADILLA** en los términos y para efectos del por der conferido por la parte demandante.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163
Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA
ESTADO N°. 08
La providencia que antecede, se notificó por
anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE**
2022 a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.
KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ba9b8b1f054f7864437aab8ccf3263c9b1b28b83ed04abc6d1bad9d405796e6**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. 08 de marzo de 2022.- Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), instaurada por el acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A identificado con Nit No. 890.903.938-8., a través de su apoderada Judicial DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como abogada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, y en contra de CAMILO ANDRES GONZALEZ LAITON, pendiente por calificar. Sírvasse proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

GARANTÍA MOBILIARIA- PAGO DIRECTO RAD: 2022-00019

Guachetá - Cundinamarca, nueve (09) de marzo del año dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO A DECIDIR:

Le corresponde al despacho pronunciarse sobre la admisión de la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega de un vehículo automotor, dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garantizado **CAMILO ANDRES GONZALEZ LAITON** identificado con C.C No. 1.070.917.241 y a favor **BANCOLOMBIA S.A**, sobre el automotor de placas **BXX188**, marca TOYOTA, modelo 2015, línea HILUX de color GRIS ACERO OSCURO MICA, chasis 8AJFR22G7F4576139, motor 2KDU633172 de servicio Particular

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Teniendo en cuenta que el mencionado cuerpo normativo, además de los trámites de ejecución tradicionales instituidos por la legislación civil para hacer efectivas las garantías; instituyó un nuevo trámite que busca vender o adjudicar el bien para de esta forma cumplir con la obligación garantizada, creando una forma de pago directo mediante el cual el acreedor se hace a la propiedad del bien dado en garantía y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, reglamentario del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, se observa que la parte solicitante realizó previamente la inscripción del formulario de ejecución en el registro de garantías mobiliarias y avisó a través del medio pactado o por correo electrónico, al deudor y al garante acerca de la ejecución de acuerdo al contrato de prenda suscrito el 06 de agosto de 2019, por el señor CAMILO ANDRES GONZALEZ LAITON.

El artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, señala:



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía en los siguientes eventos:

(...) 3. Cuando en los términos del párrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, el acreedor garantizado hubiera iniciado el mecanismo de ejecución por pago directo, y el garante no hubiera accedido a la entrega del bien en garantía en el término establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. El acreedor garantizado deberá presentar la solicitud ante la autoridad jurisdiccional competente anexando el contrato de garantía. Recibida la solicitud por parte de la autoridad jurisdiccional competente, esta ordenará la aprehensión y entrega del bien en garantía al acreedor o a un tercero a solicitud del acreedor garantizado o al tercero adquirente del bien según corresponda, anexando el contrato de garantía o el requerimiento para la entrega del bien. La orden de aprehensión y entrega del bien en garantía se ejecutará por el funcionario comisionado o por la autoridad de policía, quienes no podrán admitir oposición”

En atención a ello, este despacho dispondrá oficiar a la Policía Nacional seccional automotores, para que procedan a la aprehensión, del vehículo de placa placas **BXX188**, marca TOYOTA, modelo 2015, línea HILUX de color GRIS ACERO OSCURO MICA, chasis 8AJFR22G7F4576139, motor 2KDU633172 de servicio Particular, propiedad de CAMILO ANDRES GONZALEZ LAITON, y el cual se encuentra en prenda a favor del BANCOLOMBIA S.A., Con la advertencia que en el momento de su inmovilización deben ser entregados fotocopia de los títulos del mismo (Tarjeta de Propiedad, etc.), y que de conformidad con el artículo antes citado no es dable admitir oposición de terceros; así mismo deberá ser ubicado en unos de los parqueaderos que se relacionan en la petición del solicitante y posteriormente dejarlo a disposición del proceso

Lo anterior debido a que la ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su artículo 336, derogó expresamente el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, que establecía en la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la facultad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial

Sin embargo, de no ser posible ubicar alguno de los anteriores parqueaderos, deberá ser ubicado en un parqueadero de su elección y posteriormente dejarlo a disposición del proceso, con el debido cuidado e informando la ubicación de este.

Revisado la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo garantizado, la misma reúnen los requisitos contemplados en el artículo 57 y párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1673 de 2013, que la solicitud incoada por el apoderado judicial del acreedor garantizado es abiertamente procedente, y por ser esta judicatura competente para librar la correspondiente orden de aprehensión y entrega de la garantía mobiliaria génesis del presente tramite de acuerdo al domicilio del deudor garantizado, ordenará la ejecución de la misma.



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ

Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUACHETÁ, CUNDINAMARCA.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR LA APREHENSIÓN y posterior **ENTREGA**, del vehículo de placas **BXX188**, cuyo propietario y deudor garante ejecutado es el señor **CAMILO ANDRES GONZALEZ LAITON** identificado con C.C No. 1.070.917.241, cuyas características son:

PLACA: BXX188
MARCA: TOYOTA
LÍNEA: HILUX
COLOR: GRIS ACERO OSCURO MICA
MODELO: 2015
CARROCERÍA:
MOTOR: 2KDU633172
CHASIS: 8AJFR22G7F4576139
SERVICIO: Particular

PARAGRAFO PRIMERO: Para tal efecto, se dispone a **OFICIAR** la **POLICIA NACIONAL – AUTOMOTORES- SIJIN** quien, una vez se efectúe la inmovilización del vehículo referido, deberá dejar a disposición de este Juzgado por cuenta de este proceso, para lo pertinente, con la advertencia de que en el momento de su retención deben ser entregados fotocopia de los títulos de este (Tarjeta de Propiedad, etc.); al igual se deberá remitir el automotor inmovilizado a los parqueaderos informados por la parte acreedora, los cuales **deberán estar relacionados en el oficio correspondiente**.

PARAGRAFO SEGUNDO: en caso de no ser posible ubicar el vehículo en los anteriores parqueaderos de la ciudad donde se realiza la inmovilización, deberá ubicarlo en un parqueadero de la localidad, con el debido cuidado e informar de manera inmediata la ubicación de este. Conforme el artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, no es dable admitir oposición alguna de terceros.

SEGUNDO: una vez llevada a cabo la inmovilización del vehículo y puesto a disposición de este despacho, **SE ORDENA LA ENTREGA** del vehículo antes mencionado al acreedor prendario **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit No. 890.903.938-8., a través de su apoderado Judicial **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. –AECSA-** representada legalmente por **CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES**, librando los oficios correspondientes.

TERCERO: SE REQUIERE al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.** identificado con Nit No. 890.903.938-8., a través de su apoderado Judicial **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS**



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cundinamarca
JUZGADO PROMISCO MU **MUNICIPAL DE GUACHETÁ**
Calle 5ª No. 2-74 esquina
Telefax. 8556163

Correo electrónico: jprmpalguacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co

S.A. –AECSA- representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, para que una vez RECIBA el vehículo base de la presente solicitud de aprehensión de garantía mobiliaria **lo informe al Despacho**, con el fin de proceder al archivo del expediente.

CUARTO: SE RECONOCE PERSONERIA JURIDICA para actuar a la **DRA. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO** como abogada de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. – AECSA representada legalmente por CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, como apoderada de **BANCOLOMBIA S.A**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

BLANCA AURORA ANDRADE ROA
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHETÁ- CUNDINAMARCA
SECRETARIA

ESTADO N°. 08

La providencia que antecede, se notificó por anotación en estado fijado hoy **10 DE MARZO DE 2022** a la hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:

Blanca Aurora Andrade Roa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c9177a94e2c7ed2d754abdb9b05dbb2057315873ae7327816b8402a263b637**

Documento generado en 09/03/2022 06:59:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Firmado Por:

Karen Danitza Molina Rivera

Secretaria

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Guacheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3b64973755c28449586993bd10dde42d57c6be7d2aab1330759876b3c07cd**

Documento generado en 09/03/2022 07:31:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>